

Informe Secretarial. Soledad, 09 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00042- 00. Sírvase proveer.



MILENA PEREZ MEDINA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 11 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho examinar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

No obstante, de una revisión acuciosa al expediente, se advierte error de digitación en el mandamiento de pago, toda vez que conforme al escrito de demanda y el Pagaré No. 00000056502 base de recaudo (folio 28), se tiene que el capital acelerado corresponde a la suma de \$21.027.685,00, cifra solicitada por el ejecutante en el acápite de pretensiones y no, \$25.180.177,00 M.L, como erradamente lo consignó el juzgado en el numeral 1.- del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019. Por consiguiente, con amparo en lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P, se procede en esta oportunidad a la corrección correspondiente.

Por otro lado, examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

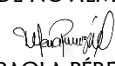
PRIMERO. – Corrija el numeral 1.) de la parte resolutive del auto de fecha 12 de marzo de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago, en el entendido que el capital acelerado es por la suma de **\$21.027.685,00**, y no \$25.180.177,00 M.L, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Apruébese la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$40.189.942.00), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 115_ HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.  MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria
